

AUDITORÍA INTERNA

11 de enero de 2018  
**MIVAH-AI-003-2018**

Señor  
Rosendo Pujol M.  
Ministro

**Asunto: Informe final Transferencias de Capital al BANHVI**

Estimado señor:

Aprovecho la oportunidad para saludarlo y desearle lo mejor en este año que recién inicia. Me permito adjuntar el informe sobre transferencias de capital al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI). El estudio fue presentado en borrador a las señoras Grethel Vega A. y Clara Valerio M. Directora Administrativa Financiera y jefa del Departamento Financiero respectivamente, mediante el oficio MIVAH-AI-165-2017 del 21 de diciembre de 2017. El día 10 de enero de 2018 se convocó a una reunión donde participan los siguientes funcionarios: Sra. Grethel Vega A. Sra. Clara Valerio M. Sr. Esteban Campos Ramírez y por la Auditoria el suscrito y el señor Juan Vicente Jiménez R. encargado del estudio.

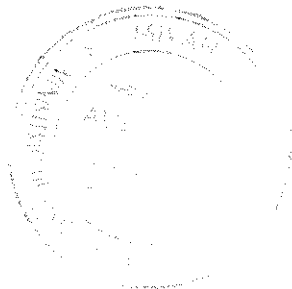
La señora Clara Valerio M. presenta el oficio DVMVAH-DAF-DF-0002-2018 del 10 de enero de 2018, donde reitera que la propuesta del "**Procedimiento de transferencias**" fue presentada desde el 4 de agosto de 2016 a la señora Grethel Vega A. Indica la señora Vega A. que ya fue revisado y actualmente está en firmas para su aprobación.

Además del informe se adjunta la matriz con los comentarios de la señora Valerio M.

Con la mayor estima y consideración,

Original }  
Firmado } *Adolfo Rojas Carrera*

Adolfo Rojas Carrera  
Auditor General



C: Archivo  
Expediente



AO-OPR-003-2017 Informe sobre el estudio Transferencias de Capital  
AI-003-2018  
11 de enero de 2018

## **1. Motivo del estudio**

En cumplimiento del Plan Anual de Labores del 2017

## **2. Objetivo del estudio**

Evaluar el cumplimiento de la normativa que aplica el MIVAH en las transferencias de capital al BANHVI.

## **3. Objetivos específicos**

3.1 Verificar el cumplimiento de parte del MIVAH de la normativa para girar los recursos del 3% del presupuesto ordinario y extraordinario de la República, según la ley N° 7052, ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y el artículo 65 de la Constitución Política.

3.2 Verificar el cumplimiento de parte del MIVAH de la normativa para girar los recursos provenientes de la Ley 8683 “Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda”.

## **4. Alcance**

El estudio abarcó las transferencias de capital realizadas en el 2015 y el 2016. Período en el que se realizaron las transferencias al Banco Hipotecario de la Vivienda(BANHVI).

## **5. Criterios del estudio.**

Ley 7052, artículo 46 inciso b), de la ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, y el artículo 65 de la Constitución Política.

Ley N° 8683 “Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda”.

Reglamento a la: “Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda”, Decreto N° 35515-H.

AO-OPR-003-2017 Informe sobre el estudio Transferencias de Capital  
AI-003-2018  
11 de enero de 2018

Decreto Ejecutivo N° 37485-H, "Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias", publicado en la Gaceta N° 33 del 15 de febrero de 2013.

Procedimiento: "Giro de recursos con cargo a Transferencias Presupuestarias con Identificación de Partida". Ministerio de Hacienda"

## 6. Metodología

Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-64-2014), publicado en la Gaceta N° 184 del 25 de setiembre de 2014. Con rige a partir de 01/01/2015.

Normas para el Ejercicio de Auditoría Interna en el Sector Público, Resolución R-DC-119-2009 del 16/12/2009, publicada en la Gaceta N° 28 del miércoles 10 de febrero de 2010.

Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), aprobados mediante Resolución del despacho de la Contralora General de la República N° R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009. Publicado en la Gaceta N°26 del 6 de febrero de 2009.

## 7. Generalidades

El artículo 46 inciso b, de la Ley 7052 "Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda" señala como fuente de financiamiento el 3% del Presupuesto Nacional. A partir de la Ley 8562 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, del 2007 esos recursos se destinan para financiar el bono colectivo.

Con la ley N° 8683 del 19 de noviembre de 2008, Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, se crea un impuesto directo, cuyo producto se destinará exclusivamente a financiar los programas públicos dirigidos a la dotación de vivienda digna, para personas y familias en condición de pobreza y pobreza extrema. Así se establece en el artículo N° 1. **-Creación: Crease un impuesto a favor del Gobierno Central, cuyo producto se destinará, exclusivamente a la dotación de vivienda digna, para personas y familias en condición de pobreza y pobreza extrema...".**

La Ley en mención fue reglamentada mediante Decreto Ejecutivo Número 35515-H del 18 de setiembre de 2009, publicada en el alcance 40, a la Gaceta Número 189 del 29 de setiembre del 2009.

AO-OPR-003-2017 Informe sobre el estudio Transferencias de Capital  
AI-003-2018  
11 de enero de 2018

El artículo 3 del Reglamento a la Ley 8683 autoriza al BANHVI para destinar determinado porcentaje de los recursos provenientes de este impuesto e incorporarlo en cualquiera de los Fondos Especiales, a que se refiere el Título Tercero de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Finalmente, el Decreto N° 37485-H, “**Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias**”, se estableció para ejercer control sobre los recursos, definiendo los lineamientos básicos a seguir por la Administración Central, las Entidades Concedentes y las Entidades Beneficiarias. El artículo uno de ese decreto señala: “ **Objeto: Establecer los lineamientos generales a aplicar por parte del máximo jerarca y/o instancia competente en los procedimientos y presentación de requerimientos de información que deban atender las Entidades Beneficiarias y las Entidades Concedentes participantes en procesos de transferencias presupuestarias**”, y es de aplicación a las transferencias de capital, realizadas por parte de las Entidades Concedentes a las Entidades Beneficiarias, independientemente de donde estas provengan.

Para el caso que nos ocupa las transferencias de capital remitidas al BANHVI, durante el 2015 y 2016 fueron las siguientes:

**2015**

Monto por Impuesto Solidario: .....	¢3.760.000.000,00
Monto para Bono Colectivo: .....	¢2.163.200.000,00
<b>Sub-Total</b>	<b>¢5.923.200.000,00</b>

**2016**

Monto por Impuesto Solidario: .....	¢3.854.000.000,00
Monto para Bono Colectivo: .....	¢2.163.200.000,00

<b>Sub-Total</b>	<b>¢6.017.200.000,00</b>
<b>Total para ambos periodos.....</b>	<b>¢11.940.400.000,00</b>

En resumen, un total de **¢11.940.400.000,00** fueron transferidos por el Ministerio, durante el período en estudio (2015 y 2016), para la ejecución de los diferentes programas que desarrolla el BANHVI.

## 8. Resultados

**8.1 Sobre el cumplimiento de la normativa relacionada con el control de los recursos transferidos al BANHVI, para la ejecución del programa de bono colectivo y lo correspondiente a lo establecido en la Ley del Impuesto Solidario.**

AO-OPR-003-2017 Informe sobre el estudio Transferencias de Capital  
AI-003-2018  
11 de enero de 2018

De acuerdo con los objetivos definidos para el estudio, este se acentuó en evaluar por parte del MIVAH el cumplimiento de la normativa en cuanto a los requisitos que debe cumplir la institución beneficiaria (en el caso que nos compete el BANHVI), antes de que la institución concedente (MIVAH) realice las transferencias.

#### **8.1.1 Normativa a cumplir en el artículo 4 Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto N°37485-H**

Se revisó en el Departamento Financiero para el 2015, un total de cinco expedientes, uno por cada transferencia y en el 2016, tres expedientes. Los cuales representan el 100% de las transferencias de capital realizadas para el período, al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI).

De la revisión practicada a los expedientes se determinó el cumplimiento en este caso por parte del BANHVI, de los requerimientos solicitados por el MIVAH, con base en la normativa. Como lo son: Aprobación por parte de la Junta Directiva del BANHVI de los recursos, aprobación del presupuesto del BANHVI por parte de la Contraloría General de la República. Asimismo, el MIVAH (Departamento Financiero) confeccionó un expediente por cada transferencia realizada al BANHVI.

#### **8.1.2 Artículo 25 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto N°37485-H**

Además del cumplimiento de los requisitos, previo al traslado de las transferencias el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto N°37485-H señala en el artículo 25 lo siguiente: ***“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferidos. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del***

AO-OPR-003-2017 Informe sobre el estudio Transferencias de Capital  
AI-003-2018  
11 de enero de 2018

***programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.***

Sobre lo que establece el artículo 25 del Decreto señalado se hizo una verificación para conocer si los informes habían sido remitidos por el BANHVI y se determinó que no fueron presentados en los periodos objeto de estudio, a saber: enero de 2016 y enero de 2017; incumpliendo con lo señalado por ese artículo.

Al respecto la señora Grettel Vega Arce, Directora Administrativa Financiera del MIVAH, en oficio MIVAH-DVMVAH-DAF-0465-2017 de 06 de noviembre de 2017, remitido al señor Luis Ángel Montoya Mora, Gerente General del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), le solicita lo siguiente: ***“Tal como se indicó en oficio MIVAH-DVMVAH-0110-2017 de fecha 22 de marzo 2017, de conformidad con el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, a la fecha no se ha recibido el informe anual al 31 de enero 2017, según lo menciona el artículo de dicho reglamento. Así mismo, tal como se señala en el oficio en mención, así como en correos electrónicos a su persona, se le recalca la importancia de mantener actualizadas las liquidaciones de los recursos de transferencias a su representada, y de remitir oportunamente todos aquellos requerimientos de información, que son requisitos indispensables tanto para el giro de los recursos contenidos dentro del presupuesto institucional, así como del seguimiento y control que debe llevar el ministerio en estricto cumplimiento del Bloque de Legalidad del Visado del Gasto, así como del Procedimiento AP-04-02-26, y demás normativa emitida por los entes fiscalizadores, sean esos la Contraloría General de la República, Dirección General de Presupuesto Nacional y la Tesorería Nacional ”.***

Como antecedente es importante señalar que dichos requerimientos habían sido solicitados en el oficio DVMVAH-DAF-0110-2017 del 22 de marzo del 2017 al señor Luis Ángel Montoya M. Gerente General del BANHVI.

También es menester indicar que la señora Clara Valerio M. Jefe del Departamento Financiero en el oficio DVMVAH-DF-0071-2017 de 8 de marzo del 2017, había avisado a la señora Grethel Vega A. la necesidad de

AO-OPR-003-2017 Informe sobre el estudio Transferencias de Capital  
AI-003-2018  
11 de enero de 2018

contar con la información sobre la utilización de los recursos transferidos del 2015 y 2016.

Sobre esta misiva, realizada al señor Luis Ángel Montoya Mora, Gerente del Banco Hipotecario de la Vivienda, por la señora Grettel Vega Arce, Directora Administrativa de este Ministerio; no se recibe respuesta.

El incumplimiento por parte del BANHVI, en la entrega de los informes previstos contraviene lo que establece el “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias” en su artículo 25, además provoca que no se pueda conocer el monto de los recursos ejecutados, y cuales proyectos fueron financiados con esos recursos (bono comunal y viviendas construidas). En términos generales la unidad en el Ministerio responsable de girar las transferencias no puede evaluar el destino final dado a los recursos concedidos como parte de las transferencias de capital. Es importante señalar que, en los años 2015 y 2016, alcance de este estudio, los recursos fueron girados con base en las circulares N° TN-1830-2014 del 28 de octubre del 2014 y TN-0001-2016 del 4 de enero del 2016, dado que los recursos girados son regidos por leyes específicas.

### **8.1.3 Manual o procedimiento artículo 23 inciso c del Reglamento para transferencias de la administración central a entidades beneficiarias DE-37485-H**

No se observó que el Departamento Financiero del MIVAH, mantenga en funcionamiento el Manual o Procedimiento, debidamente aprobado. El “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, en su artículo **23 inciso c**; establece la elaboración de un manual o procedimiento por parte de la Entidad concedente como complemento a las disposiciones establecidas en él.

Al respecto se observó que con correo electrónico el día 4 de agosto de 2016, la señora Clara Valerio Montero, Jefa Departamento Financiero, le remite a la señora Grettel Vega Arce, Directora Administrativa, el documento borrador del “**Procedimiento de Transferencias**”. Sin embargo, aunque el procedimiento ya fue elaborado. A la fecha sigue sin ser aprobado. Se observa en relación con el procedimiento, que el 21 de noviembre de 2017 mediante el oficio MIVAH-DVMVAH-DAF-0477-2017, la señora Grethel Vega A. le remite al señor Javier Peralta b. Jefe de Asesoría jurídica, el procedimiento para su revisión.



AO-OPR-003-2017

Informe sobre el estudio Transferencias de Capital

AI-003-2018

11 de enero de 2018

Esta es una herramienta muy valiosa que va a permitir la realización de las labores relacionadas con las transferencias, de una manera más eficaz; aplicando mayores controles. Por lo tanto, debe ser oficializado mediante su aprobación para que sea de acatamiento obligatorio, validando de esa forma el control, de lo contrario su uso quedaría opcional.

## 10. Recomendaciones

En relación con los informes de la Auditoría Interna, la Ley General de Control Interno No. 8292 en sus artículos 36 y 37 establecen:

Artículo 36 "Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera: a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37. —Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente".

AO-OPR-003-2017 Informe sobre el estudio Transferencias de Capital  
AI-003-2018  
11 de enero de 2018

#### **A la Dirección Administrativa Financiera**

- 10.1** Solicitar criterio a la Tesorería Nacional de la forma en que se debe actuar en relación con la no presentación de los informes de ejecución presupuestaria, que debe presentar el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) sobre las transferencias que realiza el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), según lo establece el artículo 25 del Reglamento de cita. **Ver punto 8.1.2. A más tardar el 31 de enero del 2018.**
  
- 10.2** Continuar con las gestiones para la aprobación del “Procedimiento de Transferencias”, elaborado en el Departamento Financiero. **Ver punto 8.1.3 A más tardar el 31 de enero del 2018.**

#### **Al señor Ministro**

Girar las instrucciones que correspondan para que se cumplan con las recomendaciones.

**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS**  
**AUDITORIA INTERNA**  
**Matriz de comentarios al borrador del Informe sobre Transferencias de Capital (AO-OPR-003-2017)**

Resultados	Item	Posición inicial del informe de la UAI		Observaciones de la administración	Se acoge			Argumentos de la UAI
		Título del hallazgo	Resumen del hallazgo		Si	No	Parcial	
8	8.1.  8.1.3 Manual o procedimiento artículo 23 inciso c del Reglamento de la administración central a entidades beneficiarias DE-37485-H	No se observó que el Departamento Financiero tenga en uso el Manual o Procedimiento, debidamente aprobado, tal y como se establece en el artículo 23 inciso c) del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias DE-37485-H. Se observa que con correo electrónico del día 4 de agosto de 2016 la señora Clara Valerio Montero, Jefa del Departamento Financiero, remite a la señora Grethel Vega Arce, Directora Administrativa, documento borrador "Procedimiento de Transferencias". No obstante sigue sin ser aprobado.	Sobre el particular la Señora Clara Valerio Mi. ; Jefa Departamento Financiero, con el oficio DAF-DF-0002-2018, del 10 de enero de 2018, en respuesta a informe sobre Estudio de Transferencias de Capital, señala: "....sobre el Procedimiento de Transferencias, que como bien se menciona en el estudio, desde el 4 de agosto de 2016, se envió a la señora Directora el Borrador de Procedimiento en fin de que se procediera con su aprobación, el mismo que hasta el momento no ha sido aprobado, ...".			X	Se hace la observación de que el argumento expresado por la señora Clara Valerio Montero, Jefa del Departamento Financiero en su oficio ya mencionado, ya fue considerado en el informe.	

Elaborado por : Juan Vicente Jiménez Rodríguez  
Fecha: 11/01/2018

